

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Mosaicos de la Justicia (Escocia)



Mosaicos en Paisley, Escocia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema convoca a una audiencia pública en causa que se debate la educación religiosa en las escuelas públicas de Salta.** Será el 16 de agosto próximo y habilita la participación de “Amigos del Tribunal”. Es en un proceso colectivo iniciado por una asociación civil y un grupo de madres contra la provincia de Salta. A partir de lo decidido en el Acuerdo de Ministros de esta semana, la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó para el 16 de agosto una audiencia pública informativa en el marco de la causa “Castillo, Carina Viviana y otros c/ Provincia de Salta – Ministerio de Educación de la Prov. de Salta s/ amparo” y estableció un plazo de 35 días para las presentaciones de Amigos del Tribunal. Se trata de un amparo colectivo iniciado por una asociación civil (ADC) y un grupo de madres salteñas contra el Estado Provincial -Ministerio de Educación de Salta-, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de las normas locales y de las actividades de los funcionarios escolares de la provincia, que imponen la religión católica como enseñanza obligatoria en las escuelas públicas. La Corte de Justicia de Salta confirmó la declaración de constitucionalidad de las normas provinciales que disponen que la enseñanza religiosa integre los planes de estudio y se imparta dentro del horario de clase. Además, dispuso que se arbitre un programa alternativo para quienes no deseen ser instruidos en la religión católica durante el horario escolar y que los usos religiosos –como los rezos al comienzo de las jornadas, la colocación de oraciones en los cuadernos y la bendición de la mesa- tengan lugar únicamente durante la clase de educación religiosa. La parte actora recurre ante la Corte Suprema de la Nación alegando que la educación religiosa en la escuela pública durante el horario escolar y como parte del plan de estudios, trae aparejadas prácticas que lesionan los derechos constitucionales a la libertad de religión y de conciencia, a la igualdad, a la no discriminación y a la intimidad.

Colombia (R3D):

- **El acceso abierto gana la batalla legal en el caso del colombiano Diego Gómez.** Tras tres años de batalla legal, el biólogo colombiano Diego Gómez ganó la primera parte de un proceso legal en el que fue acusado por “violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos” al compartir una tesis de maestría en Internet. La victoria de Gómez implica un duro golpe a la estricta legislación en derecho de autor de Colombia y es un primer paso para alinear el derecho penal colombiano con estándares internacionales en la materia. “La decisión de la juez es un paso importante que alinea el derecho penal colombiano con los estándares internacionales donde esta arma se reserva para la lucha contra la piratería. El caso debe ser el detonante de una discusión profunda en el país sobre el sentido y pertinencia del acceso abierto. Hoy celebramos que se hizo justicia en un caso absurdo que pudo sentar un mal precedente para el acceso al conocimiento en Colombia”, explicó la directora de la Fundación Karisma, Carolina Botero, en un comunicado de la fundación al respecto. La Fundación Karisma ha apoyado a Diego Gómez durante el proceso, desde 2014, impulsando la campaña Compartir no es delito. El proceso legal aún no ha llegado a su fin, asegura la organización, y aunque Gómez podrá regresar a sus estudios de maestría, todavía podría ser condenado a prisión, ya que la fiscalía colombiana y el denunciante anunciaron que apelarán el proceso, el plazo para presentar la apelación vence hoy. Para evitar casos como Diego, es importante que sea modificado el sistema con el que se comparte conocimiento a uno de acceso abierto y así aprovechar el potencial de catalizador para la investigación que se encuentra en Internet. “Es el modelo que se necesita para actualizar a internet a un sistema de publicación científica que está roto y regresarle su función original: la de acelerar el proceso de investigación”, escribe la fundación en el comunicado.



Es el modelo que se necesita para actualizar a internet a un sistema de publicación científica que está roto

Estados Unidos (AP):

- **Decreto de Trump apunta a la Suprema Corte tras fallo en contra.** La versión actualizada de las restricciones migratorias del presidente "describe la seguridad nacional con palabras vagas, pero en contexto trasluce intolerancia religiosa, animosidad y discriminación", determinó una Corte Federal de Apelaciones el jueves al fallar en contra del decreto que se enfoca en seis países de mayoría musulmana. El gobierno de Trump prometió llevar la disputa a la Corte Suprema de Estados Unidos. En una votación de 10-3, la Corte Federal de Apelaciones del Cuarto Circuito determinó que la prohibición probablemente viole la Constitución. También ratificó un fallo de una corte inferior que impide que el gobierno republicano deje de otorgar temporalmente visas a ciudadanos de Irán, Libia, Somalia, Sudán, Siria y Yemen. El tribunal con sede en Richmond, Virginia, es la primera corte de apelaciones en dar un veredicto sobre la versión corregida de las restricciones migratorias revelada en marzo. El gobierno de Trump esperaba poder evitar los problemas legales que enfrentó la primera versión emitida en enero. Una segunda corte de apelaciones, la Corte del Noveno Circuito con sede en San Francisco, también estudia las medidas de prohibición actualizadas, después que un juez federal en Hawái las bloqueó. Es

casi seguro que la Corte Suprema tomará el caso si se solicita que lo haga. Los jueces casi siempre tienen la decisión final cuando una corte inferior anula una ley federal o un decreto presidencial. Trump podría tratar de persuadir a la Corte Suprema para que permita que la medida entre en vigor, aun mientras los jueces sopesan si atienden el caso, al argumentar que las órdenes de las cortes menores que bloquean la medida hacen al país menos seguro. En caso que el gobierno pida a la corte que intervenga, la primera votación de los jueces podría ser un indicio de la decisión final del tribunal. Un punto central en el caso ante el Cuarto Circuito era si las cortes deberían considerar comentarios públicos previos de Trump sobre la intención de prohibir la entrada a musulmanes al país como evidencia de que la política estaba principalmente motivada por la religión. El gobierno de Trump argumentó que la corte no debería analizar más que el texto del decreto presidencial, que no menciona religión. El gobierno asegura que los países no fueron seleccionados por ser predominantemente musulmanes, sino porque representan riesgos de terrorismo. Pero el juez titular del circuito, Roger L. Gregory, escribió que el "interés de seguridad nacional mencionado (por el gobierno)... parece ser una justificación post hoc y secundaria para una medida ejecutiva basada en animosidad religiosa y que tienen el objetivo de prohibir el ingreso de musulmanes a este país". El secretario de Justicia, Jeff Sessions, dijo que el fallo de la corte frena "los esfuerzos (de Trump) por reforzar la seguridad nacional de este país". Trump no está obligado a autorizar el ingreso de personas de "países que financien o defiendan el terrorismo hasta que él determine que ellos pueden ser aprobados correctamente" y no representan una amenaza a la seguridad, añadió Sessions. Los tres jueces que discrepan, todos asignados por presidentes republicanos, afirman que la mayoría está equivocada al ver más allá del texto del decreto. Al catalogar el decreto como una "medida modesta", el juez Paul V. Niemeyer escribió que el precedente de la Corte Suprema requería que la corte considerara la orden "en sí". Analizado de esa manera, el decreto presidencial "no representa una falta constitucional", afirmó. Ilya Somin, un profesor de Derecho de la Universidad George Mason, dijo que si la Corte Suprema mantiene una división partidista, el gobierno de Trump podría salir beneficiado dado que cinco de los nueve jueces que la integran fueron nominados por republicanos. Aun así, resaltó, resulta difícil hacer una predicción confiable dado que los "jueces de la Corte Suprema no siempre votan siguiendo una línea ideológica". La primera prohibición de viajes, emitida el 27 de enero, se enfocó en siete países y provocó caos y protestas en todo el país cuando los pasajeros no pudieron abordar vuelos internacionales o fueron detenidos durante horas en aeropuertos. Trump modificó la orden luego que la Corte Federal de Apelaciones del Noveno Circuito se negó a reinstaurarla. La nueva versión aclaró que la prohibición por 90 días para esos seis países no aplica a quienes de antemano contaban con visas válidas. Elimina referencias que darían prioridad a minorías religiosas y retira a Irak de la lista. Los oponentes aseguran que los cambios no eliminan los problemas legales del decreto.

España (La Vanguardia):

- **Conducir sin haber tenido nunca el carné es un delito, dice el Tribunal Supremo.** El Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que conducir vehículos a motor sin haber obtenido nunca el carné es un delito, y no una infracción administrativa, y que ello no requiere que el conductor haya puesto en un peligro concreto la seguridad vial ni cometido una maniobra antirreglamentaria. De este modo, el alto tribunal ha aceptado el recurso del fiscal contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo, de 29 de febrero de 2016, que absolvió a un hombre por conducir un coche en una carretera de la provincia sin permiso de conducir. El hombre era "plenamente consciente de la imposibilidad que le afecta para la conducción de vehículos a motor, por no haber obtenido en ningún momento permiso de conducir o licencia que le habilite oficialmente para conducción de vehículos a motor". La Audiencia no castigó su conducta como delictiva porque no había puesto en riesgo la seguridad vial, ni cometido ninguna maniobra antirreglamentaria. Añadía que el legislador no ha dibujado claramente la línea de separación entre el delito y la infracción administrativa en estos casos. Ante las discrepancias entre varias audiencias provinciales sobre la cuestión, la Sala de lo Penal del Supremo ha decidido estudiar el asunto. "La conducción de un vehículo de motor sin la correspondiente habilitación administrativa, por no haberla ostentado nunca quien pilota tal vehículo de motor" es un delito, ha dicho el Supremo. Y lo es al margen de si se ha producido un peligro concreto para la seguridad vial, ha añadido. "El riesgo abstracto para el bien jurídico protegido resulta de la conducción sin poseer la habilitación teórica y práctica y sin haberse comprobado las capacidades física y psíquica en el conductor", considera el Supremo. La sentencia anula por tanto la absolución acordada por la Audiencia de Toledo y condena al conductor por un delito contra la seguridad vial al pago de una multa de 2.160 euros. El artículo 384 del Código Penal, por el que es condenado, prevé penas de tres a seis meses de prisión o multa de doce a veinticuatro meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. El Supremo ha optado por la multa de 12 meses con una cuota diaria de 6 euros.



“El riesgo abstracto para el bien jurídico protegido resulta de la conducción sin poseer la habilitación teórica y práctica y sin haberse comprobado las capacidades física y psíquica en el conductor”.

Bangladesh (Deutsche Welle):

- **Diosa griega de la Justicia retirada de la Suprema Corte por “antiislámica”.** Las autoridades bangladesíes retiraron en la madrugada una estatua de la diosa griega de la justicia, Temis, colocada el pasado diciembre en la sede de la Suprema Corte en Dacca, después de que se produjesen varias protestas en su contra por parte de organizaciones radicales que la consideraban antiislámica. Los trabajos comenzaron la pasada medianoche y se prolongaron hasta bien entrada la madrugada bajo la supervisión del escultor Mrinal Haque, a quien el máximo órgano judicial ordenó retirar su obra de las instalaciones. "Estuve allí presente para que mi pieza no se estropease, no sé si la van a instalar en un nuevo lugar", relató el artista entre sollozos, al calificar el proceso de retirada como un "momento emotivo" que le hizo sentirse como si "hubiese perdido un hijo". Las autoridades no permitieron a vecinos ni medios de comunicación acercarse al lugar, en cuyas inmediaciones se reunió un grupo de cerca de medio centenar de activistas seculares para protestar por la retirada de la estatua. La imagen de Temis, en la que aparece con una venda en los ojos, con una espada y la balanza de la Justicia, su principal símbolo, había sido colocada en la sede del máximo órgano judicial el pasado diciembre de 2016. En los meses siguientes, la organización apolítica islamista Hefazat-e-Islam llevó a cabo varias protestas en la capital bangladesí para pedir que se quitase la figura de la diosa griega, ya que el islam prohíbe la representación de deidades en imágenes. La formación, que se dio a conocer en 2013 tras demandar pena de muerte para los blogueros defensores de ideales seculares, ha sido criticada por organizaciones de derechos humanos por reclamar al Gobierno que abandone sus políticas de igualdad de género.



Y Temis fue removida

India (The Scroll):

Resumen: la Junta de Derecho Musulmán propone *boicot social* a hombres que usan triple talaq. Se espera que próximamente la Suprema Corte pronuncie su veredicto sobre la validez constitucional del triple talaq, habiendo concluido las audiencias. La Junta de Derecho Familiar Musulmán de India —una ONG que pretende representar a los musulmanes de India— está haciendo todo lo que puede para convencer al Alto Tribunal de no prohibir la práctica, y en una de sus últimas estrategias, pidió boicot social a los hombres musulmanes que se divorcien de sus esposas a través del polémico método de pronunciar la palabra talaq, o divorcio, tres veces a la vez —que a las mujeres no se les permite acceder—. El triple talaq instantáneo ha quedado bajo escrutinio legal y político desde febrero de 2016, cuando algunas organizaciones musulmanas de mujeres y derechos, así como el gobierno central, solicitaron a la Suprema Corte su prohibición, alegando que la práctica viola su derecho a la igualdad ante la ley. Así, la Junta de Derecho Familiar Musulmán de la India presentó una declaración jurada en la Corte que promete luchar contra el triple talaq a su manera, a nivel sociocultural; declarando que incorporaría salvaguardias contra el triple talaq en el *nikahnama* (contrato matrimonial) y exhortaría a los *qazis* (sacerdotes) a aconsejar a las parejas contra la práctica antes de solemnizar los matrimonios —lo que la mayoría de los musulmanes consideraría progresos positivos para traer cambios en la materia—. La Junta también declaró en la declaración jurada que los musulmanes deben socialmente boicotear a los hombres que recurren al "triple talaq de una sola vez", ya que esto ayudaría a disminuir los casos de divorcio. Esta proclamación ha desencadenado una respuesta mixta de la comunidad y de juristas. Algunos han cuestionado la efectividad de este ostracismo. Pero la presentación de la Junta ante el Alto Tribunal también plantea una serie de otras cuestiones importantes. ¿Qué tan constitucional es el concepto de *boicot social*? ¿Qué formas puede tomar el boicot social, y algunas formas son más aceptables que otras? ¿Y cómo responderá la Suprema Corte a la proposición de la junta?

- **The Muslim Law Board has proposed a social boycott of men who use triple talaq – but is this legal?** The Supreme Court is expected to pronounce its verdict on the constitutional validity of triple talaq soon, having concluded hearings in the case on Thursday. The All India Muslim Personal Law Board – an NGO that claims to represent India’s Muslims – is doing all it can to convince the court not to ban the practice. In one of its latest strategies, the board on Monday called for the social boycott of Muslim men who divorce their wives through the controversial method of uttering the word talaq, or divorce, three times at one go. Women are not allowed to access to this method of divorce. Instantaneous triple talaq has been under legal and political scrutiny since February 2016, when some Muslim women and rights organisations petitioned the Supreme Court against it, on the grounds that the practice violates their right to equality before the law. In October, the Central government, too, moved the court, asking that it do away with the practice. On Monday, the All India Muslim Personal Law Board submitted an affidavit in the court promising to fight triple talaq in its own way, at the socio-cultural level. It stated in the affidavit that it would incorporate safeguards against triple talaq in the *nikahnama* (marriage contract) and urge *qazis* (priests) to advise couples against the practice before solemnising marriages – what most Muslims would consider positive strides towards bringing change on the ground. The board also stated in the affidavit that Muslims should socially boycott men who resort to “triple talaq in one go”, as this would help decrease instances of divorce. This proclamation has triggered a mixed response from the community and from legal experts. Some have questioned the effectiveness of such ostracism. But the board’s submission to the court also raises a range of other important questions. How constitutional is the concept of social boycott? What forms can social boycott take, and are some forms more acceptable than others? And how will the Supreme Court respond to the board’s proposition, given its own history with a law on excommunication and Maharashtra’s recent law criminalising social boycott? Legal history of excommunication. The demand for social boycott as a tool for mob social justice is not new. Many rights movements have called for its use at various points of time. “In the 1980s, women’s groups often demanded the social boycott of families that were responsible for dowry deaths or even rape,” said Flavia Agnes, a feminist lawyer from Mumbai. However, India’s legal stand on social boycott – and the closely-linked practice of excommunication – has a fraught history. In 1949, Bombay province (present-day Maharashtra and Gujarat) passed the Bombay Prevention of Excommunication Act to protect the civil, social and religious rights of those excommunicated by their own communities. The law was enacted in response to a request for redressal from members of the small Dawoodi Bohra Muslim community, who had been refused access to religious places and cemeteries and had been denied other rights after being boycotted. In 1951, however, the leader of the Dawoodi Bohra community challenged the law in the Bombay High Court, saying it infringed upon his constitutional freedom of religion. He contended that as a religious leader, he had the right to discipline the community by casting out errant members. After the

high court upheld the law, the Bohra leader appealed in the Supreme Court. In 1962, a five-judge bench of the apex court delivered a divided verdict that continues to be questioned today. The minority view on the bench came from Chief Justice BP Sinha, who linked the prohibition of excommunication to the abolition of untouchability “in any form” under Article 17 of the Constitution, and held that social ostracism deprived individuals of human dignity. But the chief justice was overruled by the majority judgement that declared the Prevention of Excommunication Act as unconstitutional, because Article 26 guarantees all religious communities the right to manage their own religious affairs. The Maharashtra law. Fifty five years after that judgement, a review petition filed by the boycotted Bohras is still pending in the Supreme Court. Meanwhile, the Dawoodi Bohra community in Mumbai was reported to be practising excommunication and social boycott as recently as 2014. Today, three years later, such excommunication could be considered illegal in Maharashtra, under the state’s Prohibition of People from Social Boycott (Prevention, Prohibition and Redressal) Act. The law was enacted in April 2016 in response to growing complaints of rural caste panchayats issuing diktats to ostracise individuals or groups for transgressing social or caste norms.



En contra del triple *talaq*

Egipto (EFE):

- **Tribunal ordena juzgar de nuevo a destacado activista.** El Tribunal de Casación egipcio aceptó la apelación del destacado activista y bloguero Ahmed Duma, que fue condenado en 2014 a tres años de prisión, y ordenó repetir el juicio contra él, según la agencia de noticias estatal, MENA. La corte canceló la sentencia a tres años de cárcel y una multa de 10.000 libras egipcias (alrededor de 552 dólares) emitida en 2014 por el Tribunal Penal de El Cairo contra Duma, acusado de insultar a los jueces que le juzgaban. Duma profirió insultos contra los magistrados durante una vista del juicio en el que se le juzgó por su supuesta implicación en actos de violencia y disturbios frente a las sedes del Parlamento y del Consejo de Ministros en diciembre de 2011. En el mismo caso, otras 229 personas fueron sentenciadas a 25 años de cárcel y 39 condenadas a 10 años, además del pago de un multa de 17 millones de libras egipcias (alrededor de 939.000 dólares) de forma conjunta. Duma estuvo en prisión durante el mandato del depuesto presidente Mohamed Mursi (2012-2013) por instigar disturbios y atacar a la policía, y fue inculpado por insultar al mandatario islamista. El activista es una de las caras conocidas de los jóvenes que lideraron la revolución egipcia de 2011 y que se encuentran actualmente en prisión. Centenares de jóvenes han sido encarcelados desde 2013 en Egipto bajo la ley de protestas, que impone duras penas de prisión y multas a los que se atreven a manifestarse sin autorización previa en las calles de Egipto.

- **Tribunal de DDHH falla a favor de editor turco condenado por traducción de Apollinaire.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo falló hoy a favor de un editor que había sido condenado en Turquía por publicar una traducción de la obra erótica del francés Guillaume Apollinaire "Las once mil vergas" que la justicia internacional considera "patrimonio literario europeo". La Justicia turca condenó al editor Rahmi Akdas por la "publicación obscena o inmoral con naturaleza de excitar y explotar el deseo sexual de la población", al publicar en 1999 una obra que describe "relaciones sexuales crudas, con diversas prácticas como el sadomasoquismo o el vampirismo". Los magistrados del Tribunal entienden que la sentencia turca que condenó al editor a 1.100 euros de multa y a destruir todas las traducciones de la obra violó el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que garantiza la libertad de expresión. "Las exigencias morales varían en el tiempo y en el espacio, incluso en el seno de un Estado", dicen los magistrados de Estrasburgo, que asumen que, en principio, las autoridades locales tienen mejor disposición que un juez internacional para pronunciarse sobre un caso de este tipo. Sin embargo, prosigue la sentencia, el Tribunal tiene en cuenta el transcurso "de más de un siglo desde la primera aparición de la obra en Francia en 1907, su publicación en diversas lenguas y su consagración por su inclusión en la (prestigiosa) colección 'La Pléiade'" Por tanto, el reconocimiento de las singularidades culturales, históricas y religiosas de los países miembros del Consejo de Europa, no justifican el impedimento del acceso del público en su lengua materna a una obra que figura entre el "patrimonio literario europeo", agrega la sentencia. Concluye el Tribunal que la "dura sentencia" no fue proporcionada para el "legítimo objetivo" perseguido por la Justicia turca, y señala que dicha pena no era necesaria en una sociedad democrática, al abrigo del artículo que garantiza la libertad de expresión. El editor no había requerido ninguna indemnización por daños y perjuicios.



Se puede traducir

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.